

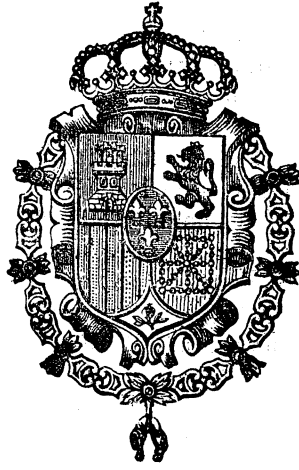
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 9
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANTARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte del cargo de Gobernador general, Capitán general de las islas Filipinas; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de las islas Filipinas, al Teniente General de Ejército D. Basilio Agustín y Dávila, Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 3 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Perarmán, dueño de la lechería establecida en la plaza de Tetuán, núm. 48, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales, y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas,

dictó el Juez sentencia, condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, y apareciendo que la precitada casa, núm. 48 de la plaza de Tetuán, se halla enclavada dentro de la demarcación del Juzgado de instrucción del distrito del Norte, el Juez de aquél acordó se remitieran al de éste los autos; y verificado así, fué el mismo requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de dicha ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su artículo 15, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulte infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona prohíbe de manera terminante la venta de leche de ninguna clase en otros establecimientos ó puestos que aquellos que estén autorizados por la Municipalidad, y como por la manifestación del denunciado se justifica que no estaba provisto de la autorización necesaria para tener abierta la lechería, al expender su mercancía en un establecimiento que no estaba autorizado incurrió en la falta corregida en el caso 2.º del art. 597 del Código penal, toda vez que la leche no puede expenderse en dicha capital más que en los establecimientos ó puestos autorizados, donde, según el art. 621 de las citadas Ordenanzas, deberá fijarse una tablilla facilitada por la Alcaldía en que se exprese la clase de leche que se venda; que el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa que fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresa y limitadamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía judicial, serán competentes, por regla general, para conocer de los juicios de faltas los Jueces municipales de los terminos en que se hayan cometido, y como el hecho denunciado es constitutivo de falta, cuyo castigo no está reservado á la Autoridad administrativa, es procedente se acuerde sostener la jurisdicción para seguir conociendo de la falta de que se trata; que á tenor del

artículo 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales, en materia penal, conocer en primera instancia de los juicios de faltas; y según el art. 625 del citado Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales, ó por cualquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada, y por lo tanto, tampoco pueden tales atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial se refieran:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se vende.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Francisco Perarmán de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la plaza de Tetuán, número 48, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y

castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del Norte de aquella capital, de los cuales resulta:

Que celebrado juicio de faltas contra Francisco Bertrán Sala por expender chocolate que contenía materia amilácea, sin que en la cubierta que le envolvía se hiciese indicación de ello, el Juez municipal de San Martín de Provensals dictó sentencia condenando al expendedor á la multa de 5 pesetas y reprensión, é imponiéndole además el pago de los honorarios del dictamen pericial y las costas del juicio:

Que apelada esta sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del Norte de Barcelona, se requirió de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la denuncia se refiere á un asunto, cuyo conocimiento compete á la Autoridad municipal, pues suponiéndose infringidos diversos preceptos consignados en las Ordenanzas municipales, éstas mismas disponen en su art. 15 que la penalidad que corresponde á la respectiva infracción sea aplicada por la Autoridad municipal; y en que, según lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á las disposiciones de éste los delitos que se hallen penados por otras especiales, y en este caso se encuentra el presente, ya que, á tener de lo preceptuado en el artículo 114 de la ley Municipal, es de la competencia de los Alcaldes el cumplimiento de las antedichas Ordenanzas; citaba en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 114 de la ley Municipal, el 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, el 7.º del Código penal y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que las Ordenanzas municipales de Barcelona, en la Sección 6.ª del capítulo 33, consenten que en la fabricación del chocolate de inferior calidad, se empleen, además del cacao, azúcar, canela y vainilla, otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, y debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con una muestra inteligible que diga «Mezcla», ninguno de cuyos requisitos se observaba en el chocolate denunciado; que el art. 596 del Código penal castiga á los que de cualquier modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas y bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, siendo ésta la falta que comió el expendedor Francisco Bertrán; que en vista de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no estando reservado á la Administración el castigo de la falta que constituye el hecho, no existiendo cuestión ninguna previa, ni pudiendo reputarse como ley las Ordenanzas municipales á los efectos del art. 7.º del Código penal, era procedente sostener la jurisdicción del Juzgado para seguir conociendo de la falta; y que á tenor del art. 271 de la ley del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales, en materia penal, conocer en primera instancia de los juicios de faltas, y según el art. 625 de dicho Código, las disposiciones del libro 3.º del mismo, no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por la ley, y, por lo tanto, tampoco pueden tales atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial se refieren:

Que el Gobernador, en disconformidad con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la misma ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolventia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «En el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias, no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como la almendra, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz; pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca, con un lema inteligible, que diga: «Mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones, sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Francisco Bertrán Sala por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composición ni estuviese impreso en la cubierta la palabra «Mezcla»:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencias suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero de 1897 se entabló por D. Gumersindo Linares Iglesias, ante dicho Juzgado, querrela criminal por el delito de prevaricación contra Don Juan da Fonte Muño, vecino de Santa María de Castell, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trazo, á fin de que se procediese á la instrucción del sumario contra él, como autor del mencionado delito, y para que en su día, y previo los trámites de la ley, se le imponga el castigo correspondiente y se le condene á la indemnización civil y al pago de las costas, en la que se manifiesta: que el día 20 de dicho mes, D. Pedro Remeseiro, como agente del Alcalde de Trazo, se constituyó en la parroquia de San Martín de Moneso, en el domicilio de Antonio Balsa Deses, y le notificó una providencia del referido Alcalde, haciéndole saber que es responsable de ciertas cuotas por contribución territorial pertenecientes á los años de 1884 á 88, é impuestos á Joaquín Fraga y otros, como labradores de ciertos terrenos que llevaban en arrendamiento y que no pagaron por haberlos abandonado ó haberse ausentado de la localidad; que en la copia simple que el agente D. Pedro Remeseiro entregó á Antonio Balsa se inserta la providencia del citado Alcalde, dictada en 1.º de Octubre de 1896, en la que se consigna que en los años de 84 á 88 poseían las fincas objeto de la mencionada contribución otras personas que no son el Antonio Balsa; que éstas entró á poseerlas en el año de 1891, por virtud de arrendamiento que le hizo el querellante, sin que antes de dicha fecha las hubiese poseído, cultivado ni disfrutado nunca, y que desde el mismo día que entró están satisfechas las contribuciones que afectan á tales fincas y nada debe el Antonio Balsa; que el acto realizado por el citado Alcalde haciendo responsable al Balsa de 1.059 pesetas 89 céntimos, le obliga á suspender el cultivo de las fincas por absoluta imposibilidad, puesto que es pobre y no tiene medios de pagar esa suma, con lo que se ocasiona un grave perjuicio al querellante por el abandono de las fincas hasta que se encuentre un nuevo arrendatario, lo que ya no puede efectuarse hasta la próxima cosecha, viniendo, por consiguiente, el mismo á perder las rentas del año.

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición en 29 de Enero de 1897 por el Gobernador civil de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose al efecto: en que el Alcalde obró en este caso como entidad administrativa y dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, y aun cuando su providencia, al acordar la responsabilidad y dirigir el apremio por cuotas de contribución territorial, fuese de tal índole y en grado tal injusta que constituya delito, no podría ser éste perseguido ante los Tribunales ordinarios sin que previamente se justificase que se había agotado la vía gubernativa y que la Administración reservara el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, igual á la de 20 de Mayo de 1884, vigente en las épocas en que se devengó la contribución objeto de la providencia de que se trata; en que en este criterio se inspiran todas las resoluciones, siempre que es necesario resolver conflictos de esta índole, muchas de las cuales cita ese Alcalde en su razonada comunicación, y entre ellas el Real decreto sentencia de 20 de Noviembre de 1892, que resuelve un caso perfectamente análogo al de que ahora se trata; y en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se está en el caso de requerir al Juzgado de instrucción de Santa María de Ordenes para que se abstenga de conocer en el asunto promovido con motivo de la querrela propuesta por D. Gumersindo Linares contra el Alcalde de Trazo por supuestos abusos en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivo el pago de cuota de la contribución territorial, toda vez que existe una cuestión previa administrativa que resolver:

Que tramitado el expediente, el Juez de instrucción de Ordenes dictó auto declarándose competente, alegando: que en el sumario origen de la inhibitoria propuesta por el Gobernador civil, no se trata de averiguar la existencia y circunstancias modificativas de un delito indeterminado por supuestos abusos, como la Comisión provincial dice en su informe á aquella Autoridad, sino que desde luego aparece determinado el delito de prevaricación, que consiste en haber reconocido el Alcalde de Trazo en su providencia de 1.º de Octubre de 1896 que Antonio Balsa Deses no era poseedor de ciertas fincas de la parroquia de Moneso en los años de 1884 á 1888, no obstante lo cual le hace



responsable de las contribuciones correspondientes á ellos; que la Administración no tiene que decidir cuestión previa para determinar la existencia ó inexistencia del delito de prevaricación, porque éste resulta demostrado por los términos de la providencia de 1.º de Octubre de 1896, que no pueden modificarse en manera alguna, sean cualesquiera las diligencias que se practiquen y justificaciones que se aporten, pues quien no es dueño, poseedor ni colono de bienes inmuebles no puede ser responsable de las contribuciones con que se hallen gravados; que de prevalecer la teoría sostenida por la Comisión provincial en su informe, los particulares están constantemente expuestos á las genialidades de un individuo constituido en Autoridad administrativa que se proponga hacerles responsables de cuotas de contribución arbitrariamente de una manera conocida, sin que les sea dable recurrir á los Tribunales ordinarios, interin no se agota la vía administrativa, lo cual es absurdo, porque si esto puede admitirse y está determinado como regla general, no puede sostenerse en absoluto, como clara y expresamente se consigna en la exposición que precede al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para entender en los asuntos criminales, mientras no los atribuya á Autoridad administrativa, por excepción, alguna disposición expresa de las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888, por el que se declara que los procedimientos contra deudores y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional dimana de la querrela criminal deducida por D. Gumersindo Linares Iglesias contra D. Juan de Fonte Muiño, Alcalde de Trazo, por supuesto delito de prevaricación:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza de las cuotas de contribución territorial; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista carácter de delito:

3.º Que según los antecedentes del expediente no se ha agotado la vía gubernativa por no haberse alzado el recurrente de la resolución del Alcalde al superior jerárquico de éste, estándose, por tanto, en el caso de lo preceptuado en el citado art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como RBINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de la Universidad, de los cuales resulta:

Que D. Isidro Guardiola Planas, vecino de San Andrés de Palomar, en escrito presentado ante dicho Juzgado en 25 de Enero de 1897, expuso que, desempeñando el cargo de Depositario del Ayuntamiento del referido pueblo el vecino del mismo Jerónimo Puig, en 19 del mencionado mes le preguntó acerca de la fecha en que se daría principio á la reparación del camino vecinal que une la población de San Andrés de Palomar con la de Santa Coloma de Gramanet y obras acordadas por el Ayuntamiento, para las cuales había sido consignada y votada la cantidad de 500 pesetas, á cuya pregunta contestó que tales obras se habían ya realizado, por cuanto el denunciante había satisfecho de las arcas municipales esa suma en virtud de las nóminas extendidas, la una por el Alcalde D. Miguel Castells y la otra por el Alcalde accidental D. Martín Blasi, cuyas dos nóminas, en las que constan varios nombres como de trabajadores empleados en la reparación del indicado camino vecinal, enseñó al referido Jerónimo Puig, quien á la vez manifestó que no se había verificado tal reparación y que debían ser supuestos los nombres de los trabajadores que figuraban en las nóminas; y pudiendo constituir estos hechos el delito de malversación de fondos públicos de que se ocupa el Código penal en el libro 2.º, tít. 7.º, cap. 10, ó el de falsedad en documento público, de que trata el mismo libro 2.º, tít. 4.º, Sección 1.ª, que prevé en el caso 2.º del art. 314 por lo que se refiere á los nombres expresados; y teniendo en cuenta que al denunciante, en 22 del expresado mes de Enero, se le había separado del cargo de Depositario del Municipio y se le ordenaba la inmediata entrega de los documentos y demás inherentes al referido cargo, y que después de la entrega podrían tal vez desaparecer las pruebas más fehacientes de aquellos hechos, los denunciaba al Juzgado, y á la vez acompañaba las dos nóminas expresadas y el oficio de destitución, á los efectos procedentes en justicia; habiendo asimismo el mencionado Jerónimo Puig deducido análoga denuncia en escrito de 25 del mencionado mes de Enero:

Que admitidas las denuncias, y habiéndose procedido á practicar las diligencias consiguientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y de sus autores, el Gobernador civil de la provincia, y con oficio de 19 del siguiente mes de Febrero, acudió al referido Juzgado manifestando que, en méritos de una comunicación del Alcalde de San Andrés de Palomar, en que solicitaba se promoviera expediente de competencia para conocer de unas diligencias que se instrúan en dicho Juzgado, en virtud de denuncia de Jerónimo Puig contra el expresado Alcalde ó contra el Ayuntamiento de San Andrés de Palomar por supuesta malversación de la cantidad de 500 pesetas de fondos municipales, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, á la que se había oído previamente, había acordado requerir al Juzgado de inhibición en el conocimiento de dicho asunto, fundándose para ello en que la declaración de si es ó no procedente la inversión dada por el Alcalde de San Andrés de Palomar á la suma de 500 pesetas, y de si la misma ha de ser ó no abonada en cuentas, es evidente que no puede menos de influir en el fallo que en su día recaiga en la causa, y á que, según el art. 165 de la ley Municipal, corresponde exclusivamente á la Administración el hacer tal clase de declaraciones, porque constituyendo la aludida declaración una cuestión previa administrativa, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestión de competencia en los juicios criminales; y resultando, por lo tanto, infringida la disposición del art. 165 de la indicada ley Municipal, requería al Juzgado para que cesase en el conocimiento de las aludidas diligencias hasta que por la Autoridad administrativa correspondiente quede resuelta la cuestión previa:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, dictó

auto declarándose competente, alegando: que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de las causas y de los juicios criminales, con excepción de las reservadas por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que si bien por el art. 165 de la ley Municipal vigente corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y este examen, por constituir en la generalidad de los casos una cuestión previa administrativa, debe preceder el conocimiento de los Tribunales ordinarios en los hechos que puedan constituir malversación de fondos municipales; esto no obstante, no priva ni puede privar á los Tribunales ordinarios de la competencia que tienen para conocer en su caso de los delitos previstos y castigados en el Código; que no pueden servir de materia para competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales ordinarios, los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código; que la denuncia no se contrae únicamente á si es ó no procedente la inversión dada á las 500 pesetas, ni si han sido llenados los requisitos legales para acordarlo, sino que se trata de averiguar si son reales ó supuestas las nóminas de los trabajadores que figuran como partícipes de aquella suma, y si se han ó no realizado las obras ó trabajos que se detallan en tales nóminas; como estos hechos son independientes del examen de las cuentas municipales, porque ya sean éstas aprobadas, ya desaprobadas, pueden aquellos constituir delitos, entre ellos el de falsedad, definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y de los juicios criminales, con excepción de los reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 314 del Código penal, según el que, será castigado con la pena de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad, suponiendo en un acto intervención de personas que no la han tenido:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que, la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esta suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previa información del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado origen á la presente contienda jurisdiccional consiste en determinar si son reales ó supuestas las nóminas de trabajadores que figuran como partícipes de la suma de 500 pesetas acordada y votada por el Ayuntamiento de San Andrés de Palomar para reparación del camino vecinal que une dicho pueblo al de Santa Coloma de Gramanet, y á si se han realizado ó no las obras ó trabajos que se detallan en tales nóminas:

2.º Que estos hechos son independientes del examen de las cuentas municipales, porque ya sean éstas aprobadas, ya desaprobadas, pueden aquéllos constituir delitos, entre ellos el de falsedad, definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no pueden servir de materia para competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales ordinarios los hechos que desde luego, por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivo y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, que el Tesoro anticipa y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agronómico-catastrales en dos períodos, de campo el uno y de gabinete el otro, y encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengan los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales tendrán lógica justificación desde el momento en que pasen aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destinados. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aun así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agronómico dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que hayan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12'50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7'50 la de los Peritos, sobresueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensa estableciendo diferentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficinas y adquisición de material científico, y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos puede emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 406.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico; á 866.875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 300.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delineación, á juzgar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agronómico se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas, que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir

en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes. Las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agronómico-catastrales de las provincias respectivas, y estarán constituidas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agronómico-catastrales se dividirán en dos períodos: uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un Ingeniero agrónomo y dos Peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de preparar é inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agronómico-catastral que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, y los que determina el precedente artículo, será el expresado en la planta adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado núm. 2.

Art. 6.º Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos, de la Secretaría de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de inspección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas, los gastos de locomoción que han de serles de abono y el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado núm. 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado número 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el cap. 3.º del reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884,

que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficina de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las Direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuran en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto del año actual, ínterin se consignan expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la Subcomisión permanente de Evaluación y Catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el art. 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

### Estado núm. 1.

#### Planta de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del servicio agronómico catastral en provincias.

	Pesetas.	Sumas totales
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	8.000	
16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas...	56.000	
36 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas...	108.000	
		182.000
4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas.....	10.000	
8 Peritos Agrícolas, Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.....	16.000	
96 Peritos Agrícolas, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas.....	144.000	
		170.000
		352.000

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

### Estado núm. 2.

#### Planta del personal administrativo.

	Pesetas.
4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agronómicos catastrales, á 1.250 pesetas.....	5.000
4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas.	3.000
TOTAL.....	8.000

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.



Estado núm. 3.

Escala de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo.

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS DEL CATASTRO	Importe de cada dieta. — Pesetas.	Número máximo de días de abono de dietas.	
		Al mes.	Al año.
Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar las visitas de inspección que acuerde dicho Centro.....	20	»	»
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección a las Direcciones y Brigadas de provincias.....	15	»	120
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección a las Brigadas.....	15	10	80
Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo.....	12.50	25	200
Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilien a los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.....	7.50	10	80
Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúan trabajos de campo.....	7.50	25	200

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

Estado núm. 4

Gastos de material, jornales y alquiler de oficinas.

	Por año.
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL CIENTÍFICO É IMPRESOS	
Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete.....	20.000
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS DIRECCIONES	
Por el gasto que efectúan los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones....	6.000
La cantidad máxima que se concede para dicho gasto a cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales.	
Para material de oficina de las Direcciones.....	1.920
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS BRIGADAS	
Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.....	86.400
Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos.....	13.600
Para material de oficina, papel de dibujo, lápices, pinturas, plumas, etc.....	2.880

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien mandar que se recuerde a los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa a la intervención de los Notarios en los

actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es por tanto aplicable al actual período electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de esta fecha reorganizando el servicio de rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivos y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, introduce modificaciones de importancia en las plantillas del personal encargado de realizarlo, y para llevar a debido cumplimiento aquella soberana disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de lo que el núm. 3.º del artículo 91 de la vigente ley Electoral preceptúa, se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID una relación de los individuos que, estando afectos al indicado servicio, han de continuar encargados de los trabajos propios del mismo, con expresión de los cargos que desempeñaban y los que han de desempeñar en lo sucesivo, y otra de los que se declaran cesantes por virtud de la reforma realizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación del personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos al servicio agronómico catastral, señalado a las provincias de Cádiz, Málaga, Sevilla y Córdoba, con arreglo a la nueva organización determinada por Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

DESTINOS QUE SE CONFIEREN	SUELDO — Pesetas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN
Director de Córdoba.....	5.000	D. Francisco Alcarraz García.....	Lo es de Córdoba.
Idem de Sevilla.....	5.000	Fernando López Tuero.....	Jefe de Brigada en Málaga.
Idem de Málaga.....	4.000	Antonio Gómez Flores.....	Idem de Región en Córdoba.
Idem de Cádiz.....	4.000	Antonio Quintanilla Fábregas.....	Idem de Brigada en Cádiz.
Jefe de Brigada en Cádiz.....	3.500	Pablo Rovira y Pita.....	Idem de Región en Cádiz.
Subdirector de Córdoba.....	3.500	José Fernández Bordas.....	Idem de id. en Cádiz.
Jefe de Brigada en Cádiz.....	3.500	Francisco Menéndez Martín.....	Idem de id. en Cádiz.
Idem id. en Córdoba.....	3.500	José María Alvarez Subirat.....	Lo es de Córdoba.
Idem id. en Córdoba.....	3.500	Enrique Alcaraz Martínez.....	Director de Málaga.
Idem id. en Sevilla.....	3.500	Cecilio Benítez Porral.....	Jefe de Región en Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.500	Luis Amorós y Manglano.....	Idem de Brigada en Cádiz.
Idem id. en Málaga.....	3.500	Luis González Verdugo.....	Idem de Brigada en Cádiz.
Subdirector de Málaga.....	3.500	Antonio Iraola y López.....	En la Dirección de Málaga.
Idem de Sevilla.....	3.500	Ignacio Victor Clarió Soulán.....	Jefe de Brigada en Cádiz.
Jefe de Brigada en Málaga.....	3.500	Victorino Martínez Muñoz.....	Lo es de Málaga.
Idem id. en Sevilla.....	3.500	Doroteo Relaño y Sánchez.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Córdoba.....	3.500	José María Santa Ursula de Francia.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Cádiz.....	3.500	Ramiro Muñoz Remisa.....	Idem de Cádiz.
Idem id. en Sevilla.....	3.500	Manuel Carballo Díaz.....	Idem de Sevilla.
Subdirector de Cádiz.....	3.500	Manuel Gurtler y Maroto.....	En la Dirección de Cádiz.
Jefe de Brigada en Cádiz.....	3.000	Wistremundo Loma.....	Lo es de Cádiz.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	Francisco Estebe Domicheli.....	Jefe de Región en Sevilla.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	Juan Cogollos Carrasquer.....	Lo es de Cádiz.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Francisco Palacios Granell.....	Jefe de Región en Málaga.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Enrique Cremades Martínez.....	Idem id. en Málaga.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	Fidencio Gros y Ruata.....	Idem id. en Málaga.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Andrés Fernández Cuervo.....	Lo es de Sevilla.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Juan Civantos Rodríguez.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Adolfo Roig y Ruiz.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	Manuel Hernández Almansa.....	Idem de Cádiz.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Ramón Manzanares Escolano.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Cayetano Tamés Fernández.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Leopoldo Hernández Robredo.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	José del Prado Palacios.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Elias Antón Torregrosa.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Andrés Massanet Verd.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Leonardo López Medina.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Antonio Aznar y Aznar.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Esteban Ramón del Hoyo.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Ramón Vázquez Ródenas.....	Dirección de Córdoba.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Juan Bernáldez Romero.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Félix Algar Ontoria.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Manuel Gardoqui.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	José María Fernández Montes.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Sevilla.....	3.000	Eduardo Fernández Trevijano.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Ramón Castañer.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Manuel Gayán y Angulo.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Alfonso Pérez y Pérez.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	Juan Artal Cervero.....	Idem de Cádiz.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Victor Fernández Alejo.....	Idem de Sevilla.
Idem id. en Málaga.....	3.000	Agustín Eguía Polidura.....	Idem de Málaga.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Vicente Ramos.....	Idem de Córdoba.
Idem id. en Cádiz.....	3.000	José Valls y Torres.....	Jefe de Brigada en Málaga.
Idem id. en Córdoba.....	3.000	Luis G. Beneyto y Serrano.....	Idem de id. en Córdoba.
Idem id. de Cádiz.....	3.000	José Miguel Díez Ulzurrun.....	Idem de id. en Cádiz.
Idem id. de Sevilla.....	3.000	Pedro A. Gordón.....	Idem de id. en Sevilla.

## PERITOS AGRÍCOLAS

DESTINOS QUE SE CONFIEREN	SUELDO — Pesetas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN
Afecto á la Dirección de Sevilla.....	2.500	D. Pedro F. Mir y Saura.....	Afecto á Brigada de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	2.500	Inocencio Vena y Vicente.....	Idem á Región de Córdoba.
Idem íd. de Cádiz.....	2.500	Luis León Durán.....	Idem á Brigada de Cádiz.
Idem íd. de Málaga.....	2.500	Emilio Clará y Piñol.....	Idem á Región de Sevilla.
Idem íd. de Málaga.....	2.000	Joaquín Moreno Escario.....	Idem á Brigada de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	2.000	José Agromayor y Gil.....	Idem á Región de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	2.000	Felipe Abel de la Fuente.....	Idem á Brigada de Sevilla.
Idem íd. de Cádiz.....	2.000	Bernardo Díaz.....	Idem á Dirección de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	2.000	Nazario Simancas.....	Idem á Brigada de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	2.000	Antonino García Sangrador.....	Idem á Región de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	2.000	Germán Domínguez Aguado.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	2.000	Salvador Sáenz Alvarez.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem á la Brigada de Sevilla.....	1.500	Antonio Valderrama.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Salvador Aspiazu.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Eugenio Domínguez.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Julián Rodríguez Ortega.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Bernardo M. Gómez Otero.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José Antonio Beneyto.....	Idem á Brigada de Córdoba.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Antonio Carrasco.....	Idem á Región de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Juan Dempere Martín.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Rafael Campos Fita.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Juan de Cubas Palacios.....	Idem á Brigada de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Domingo Corcho.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Celestino Pi y Monllor.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Emilio Martínez Prado.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Enrique Pérez Arribas.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José María Dorado López.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Juan Medina y Mota.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Juan Rodríguez Sánchez.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	José Herrera Doblas.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Francisco Flores Sánchez.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Emilio González Delgado.....	Idem á la Dirección de Málaga.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Doroteo Doral.....	Idem á Brigada de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Juan Vila.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Miguel Artero.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Juan Rivera Gonl.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Miguel Laguna.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Juan Fernández Llanos.....	Idem á Región de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Juan Lomón Camacho.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Joaquín López Andújar.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Andrés de Arzadún.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Francisco García Hernández.....	Idem á Brigada de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José Sánchez Font.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Fernando Bosch Arín.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José Piqué y Gisbert.....	Idem á Región de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Manuel de la Higuera.....	Idem á Brigada de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Joaquín Gómez Guerrero.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Matías Murillo.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José María Esteban Pérez.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Manuel García Luzón.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Julio Ferriols.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Victoriano Galván.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Carlos Marcos Garrido.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Casimiro Castello.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Cayetano Berge.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	José Miguel del Hoyo.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Juan C. Beltrán.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Felipe A. García Cuadrado.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Justino Ferrándiz.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Julio Briz.....	Idem á la Dirección de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Carlos Valdoví.....	Idem á Brigada de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Pancracio Peña.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	José García González.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Roberto Suárez Inclán.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Juan Fernández Huidobro.....	Idem á la Dirección de Córdoba.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Agustín L. Martín de los Reyes.....	Idem á Brigada de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Loredano Marrón.....	Idem á la Dirección de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Manuel Ortí y Olmos.....	Idem á Región de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Enrique Ayllón y Camacho.....	Idem á Brigada de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Antonio Crespo Trigueros.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Martín Morgade.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Rafael Marín Catalá.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Matías Ampuero.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Vicente Sancho Castro.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Valentín Martínez Aragó.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Eduardo Fuentes Carretero.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Joaquín Boxó.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	José Rodríguez Sánchez.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Manuel Ubeda.....	Idem á Región de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Manuel Nacher.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Moisés González Romero.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Luis Bonet Alcantarilla.....	Idem á Brigada de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	José Sanz Díaz.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Leopoldo Mazpule.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Fernando Morencos.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	José María Nieto González.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Filiberto Toledo.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Juan Pou y Peláez.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Antonio Ortiz Antón.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	José Benito Garriga.....	Idem á la Dirección de Córdoba.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Jesús González Verdejo.....	Idem á Brigada de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Diego Peris.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Isidoro Gurruchaga.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Casto Milla.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Ildefonso Prieto.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Emilio Somoza.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Antonio Machuca.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Luis Ballester.....	Idem íd. de Cádiz.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Antonio Erguinias.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	Antonio Castillo Valdivia.....	Idem íd. de Córdoba.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Norberto Monllor.....	Idem á Región de Málaga.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Dionisio López Cerezo.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Gabriel Sánchez García.....	Idem á Brigada de Córdoba.
Idem íd. de Córdoba.....	1.500	Salvador Cayuela.....	Idem á la Dirección de Córdoba.
Idem íd. de Málaga.....	1.500	José Gil Boluda.....	Idem á Brigada de Málaga.
Idem íd. de Sevilla.....	1.500	Justo Fernández Caraballo.....	Idem íd. de Sevilla.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	Crispulo Naharro.....	Idem íd. de Málaga.
Idem íd. de Cádiz.....	1.500	José Gómez Charlo.....	Idem íd. de Cádiz.

**Relación de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y personal administrativo declarados cesantes en las provincias de Cádiz, Málaga, Sevilla y Córdoba por virtud de la reforma publicada por Real decreto de 3 de Marzo de 1898.**

NOMBRES	SUELDOS — Pesetas.	CARGO QUE DESEMPEÑAN	NOMBRES	SUELDOS — Pesetas.	CARGO QUE DESEMPEÑAN
<b>Ingenieros agrónomos.</b>			<b>Auxiliares temporeros de las Direcciones</b>		
D. Enrique Sánchez Ulloa.....	3.000	Jefe de Brigada en Córdoba.	D. Enrique Molina y Burgos.....	1.500	Afecto á la Región de Málaga.
Tomás Risueño y Cepa.....	3.000	Jefe de Región en Córdoba.	Francisco Albert y Ebrí.....	1.500	Idem á la Brigada de Málaga.
<b>Peritos agrícolas.</b>			José López Otero.....	1.500	Idem íd. de Málaga.
D. Manuel Rodríguez Griffoll.....	1.500	Afecto á la Brigada de Córdoba.	Jesús González Gómez.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.
Eduardo Alemany.....	1.500	Idem á la Región de Málaga.	Francisco Chirona Camps.....	1.500	Idem íd. de Málaga.
García Santiyán.....	1.500	Idem íd. de Cádiz.	Enrique Cortacáns.....	1.500	Idem íd. de Málaga.
Leandro Aguirre.....	1.500	Idem á la Brigada de Cádiz.	<b>Auxiliares temporeros de las Regiones</b>		
Antonio de Padua Ramírez.....	1.500	Idem íd. de Cádiz.	D. Antonio Andulla.....	125	Afecto á la Dirección de Cádiz.
Esteban Tapia.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	José Ortiz.....	125	Idem íd. de Córdoba.
Santiago Gutiérrez Collado.....	1.500	Idem íd. de Sevilla.	Benito Velázquez.....	125	Idem íd. de Málaga.
José Durán Murillo.....	1.500	Idem íd. de Sevilla.	Pedro Olmedo Herrera.....	125	Idem íd. de Sevilla.
Pedro S. Manrique de Lara.....	1.500	Idem íd. de Sevilla.	<b>MENSUALES</b>		
Acacio Rodríguez Termino.....	1.500	Idem íd. de Málaga.	D. Manuel Dueñas.....	83	Afecto á la Región de Jerez.
Pedro Lapeña Plaza.....	1.500	Idem íd. de Cádiz.	Carmelo Pardos Fernández.....	83	Idem íd. de Algeciras.
José Gómez Alfaro.....	1.500	Idem íd. de Cádiz.	Juan Piris.....	83	Idem íd. de Arcos de la Front. <sup>a</sup>
Eduardo Otero Canales.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	Francisco Jiménez Tarifa.....	83	Idem íd. de Cabra.
Marcos González Egea.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	José Gerona Armandi.....	83	Idem íd. de Hinojosa.
Ramón Navarro Bosch.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	Antonio Troyano y Troyano.....	83	Idem íd. de Málaga.
Carlos Vázquez de la Torre.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	Matías Martínez.....	83	Idem íd. de Vez Málaga.
Vicente Negueruela.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	Pedro García Martínez.....	83	Idem íd. de Marbella.
Joaquín Fenollosa Carbonell.....	1.500	Idem íd. de Córdoba.	Domingo Hornedo y Muda.....	83	Idem íd. de El Pedroso.
Salvador González Romero.....	1.500	Idem íd. de Sevilla.	Joaquín Trillo Figueroa.....	83	Idem íd. de Sanlúcar la Mayor.
Francisco Salinas.....	1.500	Idem íd. de Sevilla.	José Gamboa y Muñoz.....	83	Idem íd. de Marchena.
Pascual Candel.....	1.500	Idem á la Dirección de Sevilla.			

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Subsecretario, José Garzón.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

En virtud de las disposiciones que establece el Real decreto de 23 del actual, y habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 21 de dicho mes el cese del personal temporero afecto á diferentes servicios de este Ministerio, acordándose, previo expediente, el nombramiento de 75 temporeros con destino al servicio de estudios y obras nuevas de carreteras en la Dirección general de Obras públicas para los trabajos correspondientes en la misma durante el tiempo que resta del presente ejercicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por esa Ordenación no se dé curso á libramiento alguno por gastos que se refieran á temporeros, desde dicha fecha en adelante, liquidándose las cuentas y nóminas respectivas por el tiempo devengado hasta el citado día.

2.º Que con cargo al presupuesto aprobado para el servicio de estudios y obras nuevas de carreteras, se libre mensualmente la cantidad devengada, previa la aprobación de la cuenta por la Dirección general con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, acompañándose en el primer mes copia del oficio credencial de cada uno de los temporeros, requisitado con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 del actual; y

3.º Que cuando el servicio lo exija se instruirá el oportuno expediente por la Dirección general respectiva ó por el Negociado Central, demostrando la necesidad del citado personal, oyendo á esa oficina para que determine el capítulo, artículo y concepto del presupuesto á que legalmente pueda aplicarse el gasto referido, y cumpliéndose siempre los requisitos que indica el art. 2.º del citado Real decreto de 23 del actual.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y Asuntos generales durante los meses de Enero y Febrero del corriente año.

6 de Enero de 1898. Real orden al Ministro de la Guerra manifestando que las disposiciones vigentes sobre pasajes oficiales se oponen á conceder los beneficios que solicita D. Eduardo Ruiz Mateos, Teniente Coronel de Infantería retirado, y significando la conve-

nencia de que se ponga en conocimiento de los interesados la Real orden de 21 de Febrero de 1893 que trata sobre el particular.

28 íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña Aurora García Herrera, esposa de D. Miguel de Lara, Oficial primero de Comunicaciones.

21 Febrero íd. Idem íd. declarando á D. Eduardo de Carvajal sin derecho al reintegro de pasaje que solicita.

Idem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra devolviendo los documentos presentados por Doña Isabel Fernández Carbonell, y desestimando su petición de pasaje.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba aprobando el expediente instruido por la Intendencia general de Hacienda con motivo de la reclamación de haberes y reintegro de pasaje solicitado por D. José Congosto, Secretario del Gobierno general.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 808 pesetas 19 céntimos por el transporte de equipos y vestuario.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 271 pesetas 16 céntimos por el transporte de equipos y vestuarios.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 13 pesetas 37 céntimos por el transporte de carabinas.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 13 pesetas 74 céntimos por el transporte de ropas de uniforme militar.

Idem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra desestimando instancia de D. Pedro Iberu Cuesta, Teniente de la Guardia civil retirado, en solicitud de pasaje oficial por cuenta del Estado, para él y su familia, desde la Península á Puerto Rico.

Idem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra desestimando la instancia de Doña Flora Bonachea Rivero, viuda del cabo primero retirado Andrés Montolín Gil, en solicitud de pasaje por cuenta del Estado desde la Península á la isla de Cuba.

Idem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra desestimando la instancia de D. Emilio Fraga Payón, músico de primera clase retirado, en solicitud de pasaje por cuenta del Estado desde Cuba á la Península.

Idem íd. Idem íd. al Ministro de la Guerra desestimando la instancia de D. Marcelino Redondo y Sanz, Capitán de Infantería retirado, en solicitud de reintegro de su pasaje y el de su familia de regreso de Cuba á la Península.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección 4.ª**

**Negociado de lo Contencioso.**

El Sr. Ministro de S. M. en Río Janeiro participa á este Ministerio haber fallecido en Quisada, comarca de Quixeramobim, Estado de Ceará, el 26 de Septiembre próximo pasado, el súbdito español Tomás Sanz Ruiz, natural de la provincia de Burgos, de cuarenta años de edad, soltero, hotelero, residente en Manaos (Amazonas).

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Deposito Hidrográfico.**

GRUPO 48 — 1.º DE MARZO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Canal de la Mancha.**

**Francia.**

**Clasificación de la valiza del Etardière, archipiélago Chausey.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 25/155. Paris, 1898.)

Núm. 290, 1898.—La valiza de madera del Etardière, situada á la entrada del paso del Sound, en el archipiélago Chausey, ha sido clasificada en el valizamiento, ha sido coloreada de rojo y rematada con un distintivo cónico.

Situación aproximada: 48º 53' 55" N. por 4º 21' 35" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

**OCÉANO ÍNDICO**

**Golfo de Martaban.**

**Boyas en el W. de los bancos Balugyun y Goodwin, en las cercanías de Moulmein.**

(Notice to Mariners, núm. 12. Londres, 1898.)

Núm. 291, 1898.—Se han colocado las boyas siguientes en el W. de los bancos Balugyun y Goodwin:

1.º Una boya plana, pintada de negro, numerada 1, en la costa N. de la entrada del canal valizado á través de la Balugyun Sands, situada á 2,7 millas al S. 30º W. del árbol notable de la costa S. de Balugyun y al N. 69º W. de la valiza Wai-gyee-Chaung.

Situación aproximada: 16º 12' 5" N. por 103º 41' 25" E.

2.º Una boya cónica, roja, numerada 1 y rematada con una percha con cesta, en la costa S. de la entrada del canal valizado á través de los Balugyun Sands, situada á 2,9 millas al S. 17º W. del árbol notable de Balugyun y al N. 70º W. de la valiza Wai-gyee-Chaung.

El canal N. del Balugyun Sand está valizado con boyas rojas en su costa S. y con boyas negras en su costa N.; es el único canal practicable, pero no se ha levantado plano alguno de él. Es indispensable práctico para entrar en el río, pudiendo tomarlos en Amherst.

3.º Una boya cónica, roja, denominada boya de los Balugyun Sands, situada á 4,4 millas al S. 10º W. del árbol antes citado y al N. 84º W. de la valiza Wai-gyee-Chaung.



4.º Una boya cónica, roja, denominada boya del *Goodwin Sand*, á 6,8 millas al S. 6º W. del árbol notable de Balugyun y al S. 75º W. de la valiza de Wai-gyee-Chaung.  
 NOTA.—La boya fundada en el cantil W. del banco *The Patch*, al N. 70º W. de la punta Amherst, es cónica, pintada de rojo y rematada por una percha con cesta.

Carta núm. 523 de la sección IV

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Luces en el río Yarra, bahía de Port-Phillip.

(Notice to Mariners, núm. 10. Londres, 1898.)

Núm. 292, 1898.—El Gobierno de Victoria avisa la iluminación de boyas luminosas que indican la costa S. W. del canal, entre la entrada y la chalana de vapor de Williams-town, en el río Yarra:

1.º Una luz fija, blanca, en una valiza erigida en la costa N. E. de la entrada del río y una luz fija, roja, en una valiza erigida en la costa S. W. de esta entrada; estas dos luces sustituyen á las boyas luminosas que estaban situadas en los mismos emplazamientos.

Situación aproximada de la luz del N. E.: 37º 51' 15" S. por 151º 7' 00" E.

2.º Una luz fija, blanca, en la orilla izquierda del río, situada á 15,1 cables al N. 77º W. del faro de la extremidad de la escollera del camino de hierro de Sandridge y al N. 17º E. de la escuela (Stateschool) de Williamstown N.

3.º Ocho luces fijas, blancas, en la orilla izquierda del río, como la anterior, y colocadas con relación á ella:

La primera, á 2,2 cables al N. 7º 34' W., tocando en la orilla.

La segunda, á 4 cables al N. 4º 30' W., tocando en la orilla.

La tercera, á 5,7 cables al N. 0º 30' W., tocando en la orilla.

La cuarta, á 7 cables al N. 5º E., tocando en la orilla.

La quinta, á 8,1 cables al N. 11º E., en la extremidad de la escollera de madera del S.

La sexta, á 9,6 cables al N. 15º E., en la extremidad de la escollera de madera del N.

La séptima, á 11,4 cables al N. 20º 30' E., en el extremo W. de la estacada de la orilla.

La octava, á 18,3 cables al N. 47º E., en la orilla, casi enfrente de los talleres del depósito del puerto.

4.º Una luz fija, roja, en la costa N. de la entrada de Stony Creek, á 2 cables al S. 68º E. del centro de la fábrica de cemento situada en la costa S. y al S. 26º W. del centro de las fundiciones.

5.º Una luz fija, roja, en la costa E. de la entrada del río Saltwater, á 1 3/4 cable al S. 76º 30' E. del centro de las fundiciones y en el N. 32º E. de la extremidad de la escollera del N.

6.º Dos luces fijas, blancas, en la orilla derecha del río, como la luz anterior, y colocadas con relación á ella:

La primera, á 3 cables al N. 67º E., tocando en la orilla.

La segunda, á 6 cables al N. 73º E., tocando en la orilla.

Una tercera luz, fija, roja, se ha colocado en la extremidad de la punta situada inmediatamente al E. de los talleres del depósito del puerto, á 9,7 cables al N. 78º E., con relación á la misma luz.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 80.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1898 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Noviembre último, al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1897-98.....	5.837.597'24
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Enero próximo pasado al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido también al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 10 del citado mes por 1897-98.....	24.307.512'59
	494.957.109'83
<i>Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1898.</i>	
Por recogida de un pagaré del Tesoro del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1897-98.....	5.837.597'24
	489.119.512'59

*Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1898.*

Por renovación de un pagaré del Tesoro con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero último por 1897-98.....	5.837.597'24
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Febrero al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 12 del citado mes de Febrero en pago del saldo líquido que á su favor resultó en la cuenta corriente de efectivo en el mes de Enero anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1897-98.....	13.220.681'01

*Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1898.....*

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico importa..... 43.365.790'84

Madrid 2 de Marzo de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Junta de las Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 13 de Marzo de 1869, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 24 años, 7 meses y 6 días, y se le abonaron ahora como Ministro del Tribunal de Cuentas encargado de la Presidencia 2 años, 6 meses y 8 meses.

D. Evaristo Caballero y Souto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las líneas electro-telegráficas 2 años y 9 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase y Oficial primero de estación del Cuerpo de Telégrafos 21 años, 4 meses y 26 días; Jefe de estación, Subdirector de Sección y Oficial de segunda clase de Telégrafos 12 años, 4 meses y 19 días, y Subdirector de Sección de primera clase 2 años, 8 meses y 11 días.

D. Eduardo Máquez y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años; Administrador de varios Portezgos 5 años, 3 meses y 3 días; Comisario tercero de Ferrocarriles 4 años, 7 meses y 10 días; Oficial de cuarta clase del Negociado de Rentas Estancadas de la Administración económica de Barcelona 7 meses y 14 días; Oficial de tercera clase, Jefe de igual Negociado en la Administración de Valencia un mes y 27 días; Oficial de tercera clase, Jefe del Negociado de Propiedades de la Administración económica de Castellón 2 años, 10 meses y 8 días; Oficial de tercera clase de la Intervención de la Administración económica de Segovia 4 meses y 29 días; con el mismo destino en Lérida 3 meses y 2 días; Oficial de segunda clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de León y en la de Valencia 7 años y 2 días; Oficial de segunda clase, Jefe de la Sección de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Albacete un año, 7 meses y 13 días; Oficial de segunda clase en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz y en la Intervención de Hacienda de Santander 2 años, 5 meses y 14 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública, Secretario de la Comisión de Evaluación de Málaga un mes y 18 días; Oficial de primera clase de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia y de la de Murcia un año, 2 meses y 26 días; Oficial segundo de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas 10 meses y 17 días; Oficial tercero, en comisión, de la Intervención general del Estado de dichas islas 8 meses y 10 días, y Oficial segundo de la Administración de la Aduana de Manila un año y 24 días.

D. Francisco María Teijeiro y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Telégrafos 2 años, 8 meses y 14 días; Telegrafista, Oficial segundo y primero de estación, Jefe de estación y Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos 30 años, 4 meses y 8 días; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 3 meses y un día, y Subdirector de Sección de primera del citado Cuerpo 29 días.

D. Diego del Barco y Pérez, clasificado en concepto de jubilado y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 29 de Octubre de 1897, con derecho al haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Tercer Maestro de la Escuela Normal de Segovia un año y 3 meses; en igual cargo en Badajoz 7 años, 11 meses y 19 días, y segundo Maestro de la misma Escuela 21 años, 6 meses y 12 días.

D. Eliseo Domínguez y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 17 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Francisco Jiménez Guitied, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 27 de Diciembre de

1890 le fueron reconocidos 16 años y 3 días; Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Albacete un año, 5 meses y 9 días; Oficial de tercera clase de la Tesorería de la misma provincia 2 meses y 24 días; Oficial de segunda clase de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda 8 meses y 16 días; Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid 2 meses y 26 días; Tesorero de Hacienda de Teruel un año, 7 meses y 23 días; Administrador de Hacienda de las Baleares 5 días, y Tesorero de Hacienda de la misma provincia un año, 2 meses y 17 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Revuelta, viuda de D. José Sánchez Neira, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Romero y Aguado, viuda de D. Leopoldo Eloy de Cilla, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Benítez Parodi, viuda de D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Oficial de la clase de primeros que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia publicada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 2 de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rafaela Díaz Palomero, viuda de D. Joaquín Llofríu Morales, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Consuelo Arroyo y Vea-Murguía, viuda de D. Juan Nepomuceno Alvarez Díaz, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión de 1 Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Casilda López Latorre, viuda de D. Eliseo Corbelle López, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Pérez de las Heras, viuda de D. Vicente Rodríguez Intilini, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Angela Fernández Gil y García, de estado viuda, huérfana de D. Ildefonso, Montero que fué de Guardia y Cámara de la Real Casa. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 4 de Diciembre de 1880, y estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio con D. Ramón Gómez García.

Doña Antonia Juan Pujol, viuda de D. Pedro González Mateo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Garrido y Martínez de Campos, huérfana de D. Esteban, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre, Doña María de los Dolores Martínez de Campos y Antón, en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Pascasia Choya y García, de estado viuda, huérfana de D. Bernardo, Inspector segundo que fué de la Administración de fincas del Estado en Valladolid. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carmen Flores Sarmiento, viuda de D. Ramón Moreu y Cassani, empleado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el único destino desempeñado por el causante con incorporación á Montepío no lo fué durante dos años, como exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Rosaura Vicente y Rodríguez, viuda de D. Francisco Fernández, Jefe de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mercedes de Mendeville y Trapani, viuda de D. Lorenzo de Castellanos y Sánchez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario que fué de España en Méjico. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña Veneranda de la Vega, viuda de D. Ladislao Carrascosa y Jiménez, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Carrasco y Torrijos, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales, en vez de la de 2.187 pesetas y 50 céntimos que en concepto de viuda de D. Manuel de Cárdenas se le concedió por acuerdo de esta Junta de 20 de Junio de 1896.

Doña Carmen Rentero y Villota, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel, en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

D. Eduardo y D. Antonio Márquez y Meler, huérfanos de D. Diego, Archivero Bibliotecario que fué de la Junta facultativa de Minería. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña María Muñoz y Otón, viuda de D. Saturnino Fernández de Velasco, Catedrático que fué de Griego de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Granados y Hernández, viuda de D. Andrés Rivera Duro, Mayor que fué del presidio de Alcalá de Henares. Se le declara sin derecho á pensión, por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Doña María Vicenta García, viuda de D. Manuel García Suárez, Subinspector que fué del Cuerpo de Vigilancia de Madrid. Se le declara sin derecho á pensión, por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Josefa Font y Amat, viuda de J. Gonzalo Iturrion, Juez de primera instancia que fué del distrito de Alfonso XII, de entrada, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosario Cabarga y González, viuda de D. José López Roberts, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador que fué de varias provincias en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Ramona García Alpuente, viuda de D. Enrique Linares y García, Subintendente, Ordenador general de pagos



que fué en las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Araceli Inda y Láinez y Doña Antonia Rufina González y Gaudísegui y Doña María Micaela y Doña María del Carmen González e Inda, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco González y Canales, Jefe que fué de línea de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 1.275 pesetas anuales.

Doña Cora Muñoz, viuda de D. Adolfo España, Capitán de fragata, Jefe de estación naval del Golfo de Guinea, y al propio tiempo Gobernador general que fué de Fernando Poo y sus dependencias. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir los servicios del causante los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela López Hernández, viuda de D. Baldomero Belmonte, Oficial de tercera clase que fué del Gobierno civil

de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Villar Amarisca, viuda de D. Antonio Guillén, Portero que fué de la Contaduría general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Inocencia Medina y Liza, viuda de D. Carlos Rodríguez y Fernández, Portero tercero que fué de la Secretaría de esta Junta. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Justa Franco Martínez, viuda de D. Gregorio Mina, Vigilante que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca Blanca Matías, viuda de D. José Mateos Orellana, Portero que fué de la Tesorería de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Fernández Ceñal, viuda de D. Bernardo Sánchez Noval, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Marcelina Mayolas Trovat, viuda de D. José Corre-

dó Oliver, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Villacampa y Ferrer, viuda de D. Esteban Orredra Elizondo, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por no haberlas reclamado dentro del plazo que determina la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Francisca María Moreno é Hidalgo, viuda de Ignacio Gutiérrez y López Mellado, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Gregoria Rubio Tejero y Gallego Largo, viuda de Manuel María de la O. García Pastor, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre último, con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Diego Morán	38	>	>	Casado	Pulmonía grippal	Pozas, 7 y 9.
Teodoro Celester	4	>	>	Párvulo	Difteria	Arriaza, 7.
Enrique Delbecg	49	>	>	Casado	Tuberculosis cerebral	Corredera, 17.
Juan Suárez	52	>	>	Idem	Idem	San Ildefonso, 20.
Valentín Gutiérrez	52	>	>	Idem	Idem	Quiñones, 5.
Catalino Guijarro	3	>	>	Párvulo	Bronquitis	Canillas, 4.
Cristóbal Salas	5	>	>	Idem	Broncopneumonia	Malasaña, 3.
Guillermo Granda	55	>	>	Casado	Idem	Ronda de Segovia, 23.
Mateo Alía	60	>	>	Viudo	Idem senil	Hospital Provincial.
Angel Martínez	45	>	>	Casado	Idem aguda	Imperial, 14.
Juan Suárez	70	>	>	Viudo	Idem	San Vicente, 78.
Vicente Ridaura	62	>	>	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 50.
Pedro Sánchez	60	>	>	Casado	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
Francisco Núñez	36	>	>	Idem	Cirrosis hepática	Idem.
Pedro Balbuena	68	>	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Idem.
Rafael Núñez	3	>	>	Párvulo	Meningitis	Ronda de Valencia, 14.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña María Domínguez	41	>	>	Casada	Grippe	Fomento, 31.
Mercedes Barquillo	2	>	>	Párvulo	Idem	Leganitos, 12.
Ramona Frutos	73	>	>	Viuda	Idem	Marqués de Santa Ana, 5.
Amparo López	2	>	>	Párvulo	Difteria	Ronda de Atocha, 19.
Victoria López	16	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Petra Redondo	54	>	>	Viuda	Cáncer uterino	Idem.
Juana de Matas	28	>	>	Casada	Colapso cardíaco	Pez, 8.
Dominga Díaz	49	>	>	Idem	Cardiopatía	Miguel Servet, 17.
María Mitón	73	>	>	Viuda	Bronquitis senil	Cabeza, 26.
María Betanzos	75	>	>	Soltera	Idem	Ferraz, 94.
Ramona Menéndez	76	>	>	Viuda	Idem	San Lorenzo, 6.
Eustaquia Izquierdo	83	>	>	Idem	Idem	Plaza de los Ministerios, 2.
Micaela León	90	>	>	Soltera	Idem	San Bernardo, 3.
Mercedes Navarro	1	>	>	Párvulo	Idem capilar	Olivar, 42.
Encarnación Nobo	1	>	>	Idem	Idem	Quesada, 2.
Felipa Andrés	18	>	>	Soltera	Pulmonía	Ayala, 4.
Antonia Martín	69	>	>	Idem	Idem	Cava baja, 42.
Micaela Arreguiz	43	>	>	Casada	Idem	Laurel, 23.
Angela Gil	2	>	>	Párvulo	Idem	Almansa, 11.
Leonor de Franco	57	>	>	Viuda	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
Dolores Rodríguez	22	>	>	Soltera	Invaginación intestinal	Ruda, 8.
Josefa Castro	25	>	>	Casada	Meningoencefalitis	Monteleón, 44.
Antonia Marcos	2	>	>	Párvulo	Reclampsia	Ave María, 48.
Eugenia Llorente	46	>	>	Casada	Demencia	Hospital Provincial.
María Artolfi	>	>	15	Párvulo	Falta de desarrollo	Santa Ana, 25.
Juana Carlos	4	>	>	Idem	Raquitismo	Santa Bárbara, 4.

Resumen por causas de las defunciones

SEXO	ENFERMEDADES																			TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECCIO-CONTAGIOSAS											COMUNES															
	Paratifo	Acinomocosis	Pelagra	Other	Virales	Sarampión	Escarlatina	Erlipela	Tifoides	Influenza ó grippa	Par. perit.	Operculada	Difteria	Tuberculosis	Capr.	Lepra	Carbunco	Hidrofobia	Cholera	Fiebre amarilla	Other	Chancrosos	Accidentes de la detención	En el castro materno	Chronicos	De los aparatos	Other generales	TOTAL PARCIAL			
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	>	7	2	>	2	12	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	>	2	11	2	>	3	21
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	2	4	>	>	>	>	>	>	>	10	1	1	>	2	18	4	>	5	33

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOAPIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
3	4	7	3	6	9	»	»	»	»	2	2	2	1	3	»	»	»	1	4	5	1	3	4	1	1	2	1	1	2	5	4	9	»	»	»	17	26	43

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Carlos Cano	49	»	»	Casado	Caquexia palúdica	Alcalá, 121.
Alfredo Pardo	2	»	»	Párvulo	Fiebre tifoidea	Paloma, 3.
Daniel Lozano	47	»	»	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Plaza de San Ildefonso, 4 y 5.
Julián Alejandro	36	»	»	Casado	Idem	Bravo Murillo, 48.
Victoriano Villas	52	»	»	Idem	Idem	Plaza del Angel, 20.
Francisco Veigas	4	»	»	Párvulo	Idem	Limón, 28.
Edgar Augusto	45	»	»	Casado	Cardiopatía	Sagasta, 19.
Eustasio Muñoz	65	»	»	Idem	Bronquitis	Almagro, 3.
Manuel Enguita	87	»	»	Viudo	Broncoectasia	Madera alta, 36.
Pedro Clemente	73	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Ferraz, 15.
Adolfo de la Fuente	5	»	»	Párvulo	Idem capilar	Martín de Vargas, 18.
Cándido Cerón	1	»	»	Idem	Idem	Tres Peces, 3.
Miguel de Castells	72	»	»	Casado	Pulmonía	General Castaños, 13.
Victor Inclán	44	»	»	Viudo	Gastroenteritis crónica	Hospital de San José.
Facundo Gulludo	52	»	»	Casado	Nefritis parenquimatosa crónica	Lavapiés, 31.
Antonio Obispo	68	»	»	Soltero	Hemorragia cerebral	Caridad, 11.
Antonio Rodríguez	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Aguila, 24.
Faustino Plasencia	35	»	»	Soltero	Reblandecimiento medular	Hospital Provincial.
Enrique Rodríguez	3	»	»	Párvulo	Hemorragia	Apodaca, 3.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Hermosilla, 29.
Doña Bárbara Lucas	70	»	»	Viuda	Paludismo	Hospital Provincial.
Aurora Moreno	12	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Segovia, 32.
Pilar Peña	27	»	»	Casada	Idem	Rosales, 10.
Paulina Felipe	6	»	»	Párvulo	Apendicitis tuberculosa	Hospital del Niño Jesús.
María Navarro	51	»	»	Casada	Cáncer de la mama	Malasaña, 6.
María del Pardo	1	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Isabel la Católica, 17.
Juana de Salas	63	»	»	Casada	Bronquitis crónica	Libertad, 27.
Ursula Gómez	59	»	»	Viuda	Idem	Istúriz, 7.
Dionisia Fernández	77	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Vicenta Alcázar	67	»	»	Idem	Idem	Tejar de Sixto.
Isidora Cuesta	81	»	»	Idem	Broncopneumonía	Peñuelas, 17.
María Nava	52	»	»	Casada	Pleuripneumonía	Carretera de Extremadura, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Actinomicetosis	Paratuberculosis	TOTAL PARASITARIAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza o gripe	Fuertes	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Siola	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Peste	Fiebre amarilla	Ólera	TOTAL PARASITARIAS	Ganceros	En el cuartel materno	Accidentes de la dentición	Chenilario	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Genérico-aplicado
Varones	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1	»	1	6	1	»	3	1	14	20
Hembras	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	6	»	»	»	»	»	8	12
TOTALES	2	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	1	1	12	1	3	1	22	32		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOAPIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	2	4	3	1	4	»	»	»	2	1	3	3	2	5	1	»	1	3	»	3	1	1	2	2	»	2	»	2	2	3	3	6	»	»	»	20	12	32

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



**MINISTERIO DE ULTRAMAR**  
**DIRCCIO GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA**

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Estados expresivos de las Audiencias que han remitido completos los datos estadísticos correspondientes al año 1897, y que se publican en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1888.

**Estadística civil.**

Del modelo número 1.				Del modelo número 3.				Del modelo número 5.			
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
<b>Isla de Cuba.</b>				<b>Isla de Cuba.</b>				<b>Isla de Cuba.</b>			
Habana.....	Habana.....	Habana.....	»	Habana.....	Habana.....	Habana.....	»	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»
Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»
Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»				
<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>			
Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»
<b>Islas Filipinas.</b>				<b>Islas Filipinas.</b>				<b>Islas Filipinas.</b>			
Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»				»

Del modelo número 2.		Del modelo número 4.	
ISLA DE CUBA	ISLA DE PUERTO RICO	ISLA DE CUBA	ISLA DE PUERTO RICO
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»

Del modelo número 7.				Del modelo número 8.				Del modelo número 9.			
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
<b>Isla de Cuba.</b>				<b>Isla de Cuba.</b>				<b>Isla de Cuba.</b>			
Habana.....	Habana.....	Habana.....	»	Habana.....	Habana.....	Habana.....	»	Habana.....	Habana.....	Habana.....	»
Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»	Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»
Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»
Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»
Santa Clara.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»	Santa Clara.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»	Santa Clara.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»
Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	»	Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	»	Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	Puerto Principe.....	»
<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>			
Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»
Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»	Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»	Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»
Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»	Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»	Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»

**Estadística criminal de las islas de Cuba y Puerto Rico.**

Del modelo número 10.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Pinar del Río..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Pinar del Río..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Pinar del Río..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Matanzas..... Pinar del Río..... Santa Clara.....
<b>Isla de Cuba.</b>			
Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....
<b>Isla de Puerto Rico.</b>			

Del modelo número 11.

Matanzas.....	» » » » »	» » » » »	» » » » »
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Del modelo número 12.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Habana..... Matanzas..... Santiago de Cuba..... Santa Clara..... Puerto Príncipe.....	Matanzas..... Santiago de Cuba..... Santa Clara.....
<b>Isla de Cuba.</b>			
Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....	Puerto Rico..... Ponce..... Mayagüez.....
<b>Isla de Puerto Rico.</b>			

**Estadística criminal de las islas Filipinas.**

Del modelo número 14.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Del modelo número 15.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Del modelo número 16.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Del modelo número 17.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Del modelo número 18.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Del modelo número 19.

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	Manila..... Vigán.....	» » »

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Jefe del Negociado, Luis García de Arceche.—V.º B.º.—El Director general, Ariño.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.**

La Junta administrativa celebrada el día 4 de Febrero último en la Delegación de Hacienda de esta provincia para ver y fallar el expediente administrativo judicial núm. 4/98, incoado por introducción fraudulenta por el puerto de Barcelona de varios tejidos de seda y otros procedentes de Manila y detenidos en la estación de los ferrocarriles del Mediodía de Madrid, acordó lo siguiente:

1.º Que há lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas, equivalente al valor oficial y derechos arancelarios del género aprehendido, importante en junto 1.691 pesetas 77 centimos, haciendo responsables de la misma, solidaria y mancomunadamente, á D. Nicolás Riutort, agente de transportes, y á D. José Sánchez, obrero aventajado de segunda clase, forjador con destino á la Fábrica de Toledo.

2.º Que en el hecho de referencia no han incurrido los reos en pena personal.

Lo que se notifica por medio de este anuncio al referido D. José Sánchez, por ignorarse su domicilio, instruyéndole del derecho que le asiste de apelar contra dicho fallo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente, previo el ingreso de la referida penalidad.

Barcelona 1.º de Marzo de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez. 1286—M

**Distrito universitario de Salamanca.**

**Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas.**

El día 11 del corriente mes, á las nueve de su mañana, dará principio en la Escuela Normal de Maestras de esta capital el ejercicio oral de que trata el art. 96 del reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Salamanca 2 de Marzo de 1898.—El Presidente, Sandalio G. Robles. 1317—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Santander.—Manuel Salvador, sin señas.  
Busot.—José Ortiz de la Torre, Paseo de Colón.  
Badajoz.—Margarita Lerdo, Colón, 2.  
Busot.—Pelayo Mancebo, Atenas, 15, principal.  
Santander.—García Hermanos, sin señas.

**OESTE**

Barcelona.—Victoriano Sánchez, Mirasol, 9.

**SUR**

Alicante.—Luis Fernández, Claudio Coello, 19.  
Plasencia.—Josefa Montes, Tribulete, 15 duplicado, segundo exterior.

**ESTE**

Venta de Baños.—Vicente Fernández, Amor de Dios, 3.  
Firence.—Julio Carvajal, sin señas.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

**NEGOCIADO 4.º**

En atención á la pretensión deducida por D. Rafael Camarón para establecer un tranvía con tracción eléctrica que, arrancando su trazado de la carretera de Extremadura, en la glorieta de la Puerta del Angel, sigue por ésta al puente de Segovia, calle del mismo nombre, plaza de Puerta Cerrada, calle de Tintoreros, cruza la calle de Toledo para seguir por la de la Colegiata, plaza del Progreso, lado O. y S., Magdalena, plaza de Antón Martín, en donde se bifurca uno de los ramales, que sigue por las calles del León y Cervantes á la plaza de Cánovas, un trozo del Salón del Prado y Trajineros, Juan de Mena, Alfonso XII, volviendo por la de Felipe IV á unirse con la línea de la plaza de Cánovas, separándose en el cruce de las de Cervantes y Medinaceli, siguiendo por la plaza de Jesús, calle del mismo nombre, Huertas y Amor de Dios á la de Atocha, en que se une nuevamente con la línea general en la plaza de Antón Martín; con otro ramal por la carretera de la Virgen del Puerto y glorieta de San Vicente á la entrada de la estación del Norte; de conformidad con lo que preceptúan los artículos 84 al 89 del reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, se abre información pública por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, en la que serán oídas cuantas personas se consideren interesadas en el proyecto y deseen formular reclamaciones y observaciones al mismo, como igualmente al sistema de tracción que se proyecta.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde Romanones.

**Alcaldía constitucional de Valdetorres.**

Por el presente se cita por segunda vez al mozo del actual reemplazo Antonio Merino Serrano, hijo de Lucas y Carmen, que nació en esta villa el día 21 de Diciembre de 1879, para que comparezca el día 6 del próximo mes de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar



en estas Casas Consistoriales, á las diez de su mañana; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará perjuicio. Valdetorres 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Víctor Cortes.—De su orden, el Secretario interino, Enrique Peña. 1316—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Se ha extraviado la libreta núm. 64.815 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Rosa Rodríguez é Iglesias. Pueden entregarse á su dueño, que vive en la calle de Recoletos, núm. 5. X—1572

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Tomás Mínguez Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pablo Eleria Saavedra, hijo de José y de Dominga, natural de Tarancón, en la provincia de Cuenca, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio tratante, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno y barba poblada con patillas, viste á lo gitano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delitos de tentativa de fuga; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Febrero de 1898.—Tomás Mínguez. J—788

D. Tomás Mínguez Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Diego Amador Fajardo, hijo de Juan José y de María, natural de Sevilla, en la provincia de Sevilla, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio tratante, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura baja, ojos negros con una nube en el derecho, pelo negro, color moreno, barba poblada y patillas; viste pantalón, chaleco y chaqueta, sombrero ancho y alpargatas, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de fuga; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Febrero de 1898.—Tomás Mínguez. J—789

**Juzgados eclesiásticos.**

**VICH**

Reverendo D. José Sellas y Roquer, Presbítero, Licenciado en Jurisprudencia y en Sagrada Teología, por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo, Secretario Cancelario de la curia eclesiástica de esta ciudad y diócesis.

Certifico que en los autos de divorcio seguidos en este Tribunal por Doña Francisca Cortés y Roca contra D. Antonio Pamias y Cortés, obra la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Vich, á 20 de Enero de 1898. Nos, D. Jaime Serra y Jordé, Presbítero, dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor, Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de esta diócesis. Habiendo visto el pleito de divorcio incoado en el Tribunal eclesiástico de Barcelona, y seguido después, por incompetencia de aquél, en el de la presente ciudad y diócesis, á instancia de Doña Francisca Cortés y Roca, actora, vecina que fué de Santa Coloma de Queralt, y residente actualmente en Barcelona, representada por el Procurador D. Ramón Marech y defendida por el Letrado D. Juan Dau, contra D. Antonio Pamias y Cortés, demandado, de ignorado domicilio, y representado por los estrados del Tribunal:

Resultando, etc.:

Considerando, etc.

*Christe nomine invocato.* Fallamos que debemos conceder y concedemos á Doña Francisca Cortés y Roca el divorcio *quoad thorum et domicilium* de su esposo D. Antonio Pamias y Cortés por el tiempo de tres años, que se contarán desde el día en que se firme la presente sentencia, reservándonos prorrogar este plazo si transcurrido no compareciese ante este Tribunal el expresado D. Antonio Pamias á prestar caución de que en lo sucesivo tratará á su esposa con las debidas consideraciones.

Y en atención á haber sido el demandado declarado en rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edictos en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos ante el infrascrito Secretario Cancelario, de que doy fe.—Jaime Serra.—Ante mí, José Sellas, Presbítero.»

La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha fué leída por el Muy Ilustre Sr. Provisor, Vicario general de esta diócesis, en la hora de audiencia, á presencia de mí, el infrascrito Secretario actuario; doy fe.—Sellas, Presbítero.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, expido el pre-ente testimonio en Vich á 24 de Enero de 1898. José Sellas, Presbítero, Secretario eclesiástico. 51—P

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Genebrardo Valadrón Valls, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor nombrado para formar expediente al soldado Pedro Albareda Gilabert, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado citado Pedro Albareda Gilabert, natural de Badalona, de esta provincia, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Albareda Gilabert, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1898.—Genebrardo Valadrón. 1271—M

D. Rafael Guillén y Boluda, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo del recluta del reemplazo de 1897, Pedro Pujol Ferré, que cubrió cupo por la sección de Hostafraich, de esta capital, hijo de Pedro y de María, natural de Barcelona, de edad diez y ocho años y un mes, su estatura un metro 650 milímetros, de oficio droguero, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Pujol Ferré, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle del Consejo de Ciento, núm. 231, segundo piso, puerta primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1898.—Rafael Guillén. 1320—M

D. José Díaz y Gil, Capitán Ayudante del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente de deserción que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, me hallo instruyendo contra el artillero segundo del mismo Manuel Puig Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del referido batallón Manuel Puig Fernández, hijo de José y de Dolores, natural de Esplugas de Francolí (Barcelona), de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión sastrero, su estatura un metro 650 milímetros, y sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Manuel Puig, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1898.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, José Díaz Gil. 1318—M

D. Serafín Urrero Benito, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región instruyo contra el recluta del reemplazo de 1897 Francisco Cárcelos Serret.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Cárcelos Serret, natural de Barcelona, hijo de Fulgencio y de Teresa, su estatura un metro 772 milímetros, de oficio relojero, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria, zona núm. 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Cárcelos Serret, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1898.—Serafín Urrero. 1319—M

**CARTAGENA**

D. Antonio Armario Domínguez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Antonio Fernández Saura por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fernández Saura, soldado de este regimiento, cuyas señas personales no se detallan por carecer de su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haber desertado; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Fernández Saura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 24 de Febrero de 1898.—Antonio Armario. 1290—M

D. José María Hidalgo Martínez, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, José Borrás Galcerán por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Borrás Galcerán, el cual es hijo de Miguel y de Antonia, natural de Rivera de Cardós, parroquia de ídem, avecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Sort, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, nació en 19 de Agosto de 1877, de oficio zapatero, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba clara, color sano, su frente airosa, su aire ligero, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado José Borrás Galcerán, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 25 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, José María Hidalgo.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, León Díaz. 1292—M

D. Manuel Cordero Benítez, Alférez de Infantería de Marina, del primer batallón, del tercer regimiento, de la cuarta compañía, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Manuel Tarre Condal por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado de Infantería de Marina Manuel Tarre Condal, natural de Gerona, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 616 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Tarre Condal, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 26 de Febrero de 1898.—Manuel Cordero.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilar. 1291—M

**GERONA**

D. Jaime Campeny Rigán, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva del Rosellón, núm. 80, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de la Península y reemplazo actual, Jaime Soles Nadal, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre último.

Por la presente, primera y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Soles Nadal, hijo de Juan y Margarita, natural de Madremaña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, avecindado en Madremaña, provincia de Gerona, soltero, de diez y ocho años, ocho meses y seis días de edad, un metro 662 milímetros de estatura y oficio del campo, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas que ocupa el referido regimiento, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado re-

cluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 24 de Febrero de 1898.—Jaime Campeny. 1321—M

D. José Valbuena Tordera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración el recluta del cupo de la Península, alistado en Palafrugell, Pedro Reig Deulogen, de oficio taponero, edad diez y ocho años, estatura un metro 700 milímetros, estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Valbuena. 1322—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo, y cupo de la Península, Juan Serra Rosas, por faltar á la concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Serra Rosas, natural de Torroella de Fluviá, provincia de Gerona, vecindado en Ciurana, partido de Figueras, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, oficio bracerero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y veinticuatro días, estado soltero, estatura un metro 662 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1898.—Joaquín González. 1323—M

#### MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de la primera región.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de quiénes son los herederos del soldado del batallón voluntarios de Madrid José Bormá Iglesias, natural de Taboada (Pontevedra), hijo de Benito y de Javiera, de profesión carpintero, el cual falleció el día 16 de Julio de 1897 á consecuencia de la explosión de una bomba de dinamita en la vía férrea de Puerto Príncipe á Nuevitás, é ignorando su residencia, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de referido soldado, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, con objeto de acreditar sus derechos, y que les sea entregado por la Caja del Ministerio de la Guerra la cantidad donada por la Empresa del referido ferrocarril.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frade. 1229—M

#### SALAMANCA

D. Pedro Fernández Casitas, Capitán de la escala de reserva, agregado para prestar servicios en la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la misma José Santos Rubio en averiguación de su paradero.

Hallándome instruyendo expediente contra José Santos Rubio, recluta del reemplazo de 1897, natural del pueblo de Fregeneda (Salamanca), hijo de Julián y de Sinfrosa, por el delito de falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al referido soldado de esta zona, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 19 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Fernández. 1315—M

#### SEO DE URGEL

D. Enrique García Salcedo, segundo Teniente, Juez instructor del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Nicolás Paul Biellido, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades procedan á su captura, cuyas señas son: diez y ocho años de edad, oficio labrador, estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, con una cicatriz en la frente, y natural de Nacha, provincia de Huesca.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 22 de Febrero de 1898.—Enrique García. 1324—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafrañca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta villa, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de la misma, con destino á Cuba, Antonio Puvill Ximénez, hijo de José y de Antonia, natural de esta localidad, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su embarque para Cuba en 20 de Enero de 1898, de oficio comercio en caballerías, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 638 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Puvill Ximénez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre en esta localidad.

Villafrañca del Panadés á 24 de Febrero de 1898.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 1272—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—ATARAZANAS

En los autos promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital por Doña Carmen Ribalta y León y otros, como herederos universales de D. Tomás Ribalta y Serra, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Barcelona 1.º de Marzo de 1898.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que acompaña, insértese como se solicita, previo el correspondiente reintegro. Sustánciese por los trámites de los incidentes. Se ha por comparecido y parte al Procurador D. Francisco Fons, en representación de los actores, herederos universales de D. Tomás Ribalta y Serra, en virtud de los mismos poderes obrantes ya en autos, y de dicha demanda se confiere traslado al Sr. Fiscal, al Sr. Abogado del Estado, y á la persona ó personas que se crean con derecho ó tengan en su poder los títulos de la Deuda perpetua exterior al cuatro por ciento, serie P, emisión de 30 de Mayo de 1882, números cuatro mil setecientos cincuenta y dos, cuatro mil setecientos cincuenta y tres, cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, seis mil noventa y dos, siete mil ochocientos diez y ocho, ocho mil ochocientos noventa y uno, once mil quinientos setenta, quince mil seiscientos cincuenta y ocho y quince mil seiscientos cincuenta y nueve, emplazándoles personalmente á los dos primeros con entrega de las copias acompañadas y cédula, y por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de esta provincia* y *Diario de Avisos* de esta ciudad los últimos, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en autos al objeto de contestar dicha demanda; y á los otros se han por hechas las manifestaciones y reservas que contienen.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Calvo.—Ante mí, Juan Gibernau.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á la persona ó personas que se crean con derecho ó tengan en su poder los títulos referidos, se expide el presente en Barcelona á 1.º de Marzo de 1898.—El Escribano, Juan Gibernau. X—1579

##### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. Juan Manuel de la Torre, del comercio y vecino de Medina de Pomar, se ha acordado por providencia del 28 de Febrero último convocar á junta general los acreedores del mismo para las once de la mañana del día 29 del actual, en el salón de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, edificio Audiencia, con el fin de que en dicha junta se proceda al nombramiento de síndicos; y por medio del presente se cita á dichos acreedores para que concurren á expresada junta provistos de sus correspondientes títulos ó documentos de crédito.

Dado en Bilbao á 1.º de Marzo de 1898.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. X—1573

##### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado Valentín Moreno, de oficio carpintero, natural de Ciudad Real, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 114, principal, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Ciudad Real al viajar sin billete en un tren el día 2 de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Valentín Moreno, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 9 de Febrero de 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Camilo García. J—828

##### GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Angeles Moreno García, natural y vecina que fué de Benalúa de las Villas (Iznalloz), con residencia que tuvo en esta capital en la posada de la Rosa, de estado soltera, hija de Juan y de Dolores, y de quince años de edad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas; apercibiéndola que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de la indicada procesada Angeles Moreno García, y habida que sea la pongan en esta cárcel de audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandato de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—723

##### GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones que se infiriera Francisco García Rodríguez, se ha acordado citar á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y dar parte de su estado hasta su completa curación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Grazañema á 3 de Febrero de 1898.—Rufino Quintana.—Por mandato de S. S., Santos Pajares Alvarez. J—724

##### GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, con motivo de una carta orden de la Superioridad procedente de la causa seguida por viajar sin billete en el tren Juan José Goya López, ha acordado se cite al Juan José Goya, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Andrés Borrego, números 12 y 14, portería, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la pena solicitada por el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Febrero de 1898.—El actuario, Miguel Valentín. J—773

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo contra Vicente García Romero, natural de Colmenar, he acordado que la persona que le hubiere sido robado en los meses de Noviembre ó Diciembre último un borracho capón, pelo rucio, lunares blancos en los costillares, de alzada seis cuartas, de unos siete á ocho años, herrado de las cuatro extremidades, se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 17 de Febrero de 1898.—José María Espuñes.—El actuario, Miguel Valentín. J—829

##### HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia del partido de Hellín.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de aceptación de herencia á beneficio de inventario por muerte de D. Miguel Navarro Martínez, vecino que fué de esta población, instados en este Juzgado por sus herederos Doña Luisa Casahubiel y Moreno, viuda del mismo; Doña Carmen y Doña Severina Navarro Casahubiel, hijas de ambos, se ha acordado se practique judicialmente el inventario de los bienes de la herencia, con citación de los acreedores, cuya relación se comprende en la solicitud que motivó dichos autos, y para la de los acreedores desconocidos, si los hubiere, se fijen edictos en los estrados del Tribunal, insertándose otros en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles al propio tiempo saber que á los treinta días útiles del en que tenga lugar éste en la expresada GACETA DE MADRID, se dará principio á dicho inventario en la casa mortuoria, calle de Macanaz, núm. 4, de esta dicha población, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Hellín á 25 de Enero de 1898.—Perfecto Mira.—Por su mandato, Francisco F. Koeha. X—1577

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Fadrique Lassaletta y Salazar, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á An-



tonio Villar Molinillo, alias el Chato, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo frustrado á la Señorita Doña Leonor Pérez de la Riva.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Villar Molinillo, alias el Chato, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición a la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Febrero de 1898.—Juan F. Lassaletta.—El actuario, Antonio Aguayo. J—725

#### LA PALMA

En la ejecutoria de la causa por disparo y lesiones contra Antonio Camacho Peinado, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy que se cite al perjudicado Tomás Cuenca González, vecino que fué de Sevilla, calle San Juan Evangelista, núm. 8, del barrio de Triana, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en dicha causa.

Y para citar al perjudicado Tomás Cuenca González á fin de que comparezca dentro del término y al objeto expresado, libro la presente cédula; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Palma 4 de Febrero de 1898.—Licenciado Juan Ortega. J—726

#### LEÓN

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Isidoro Martínez González y D. José González y Rodríguez, como testamentarios de Doña Nicasia Rabadán Blanco, sobre aprobación de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de dicha señora, ha dictado la siguiente providencia: «Providencia del Juez Sr. Calvo.—León 8 de Febrero de 1898.—Las operaciones testamentarias que anteceden pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario que da fe, por término de ocho días, haciéndose saber á los partes, para lo cual librense los oportunos exhortos á los Juzgados de primera instancia de Palencia y Valencia de Don Juan por la residencia en los mismos de las herederas Tomasa y Martina Rabadán y Rabadán; y mediante la ausencia é ignorado paradero del también heredero D. Baltasar Rabadán y Rabadán, insértese la oportuna cédula en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, sin perjuicio de lo que, entendiéndose estas diligencias con el representante del Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Calvo.—Ante mí, Licenciado Andrés Peláez Vera.»

Y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente en León á 22 de Febrero de 1898.—Licenciado Andrés Peláez Vera. X—1574

#### LOJA

En las diligencias que penden en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo para la ejecución de sentencia de causa seguida en la Audiencia territorial de Granada, procedente de este Juzgado, contra Victoriano Mira Aguayo sobre amenazas, aparece una certificación, en la cual se inserta la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 247.—En la ciudad de Granada, á 21 de Diciembre de 1897, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Loja pende ante esta Sala en juicio oral y público sobre amenazas contra Victoriano Mira Aguayo, hijo de Francisco y Francisca, natural de Loja, vecino de Algarniejo, soltero, jornalero y de veintiocho años, sin instrucción ni antecedentes penales, en la que ha sido ponente el Magistrado D. Manuel García de Viedma;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Victoriano Mira Aguayo, declarando de oficio las costas procesales, y remitase el oportuno testimonio al Juez municipal de Algarniejo para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel R. de Obregón.—Manuel G. de Viedma.—Teófilo Álvarez y Cid.»

Y para la notificación al ofendido en dicha causa, Francisco Jaime González, yo el Escribano expido la presente, que firmo en Loja á 5 de Febrero de 1898.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—830

#### LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín García Velasco, cuyas circunstancias se ignoran, y al que le fué hurtada la mies que le fué ocupada á dicho sujeto en el año 1894, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de mies, verificado en el año 1894; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 28 de Enero de 1898.—Antonio Campesino.—El actuario, por Felices, Jesús M. de Alberola. J—729

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Fernández Sánchez, hijo de Andrés é Isabel, de veintinueve años de edad, y Pedro José García Benítez, hijo de Diego é Inés, de cincuenta y dos años de edad, ambos naturales de Huéreal Overa, vecinos de Lorca, jornaleros, que se han ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 1.º de Febrero de 1898.—Antonio Campesino.—El actuario, por Felices, Jesús M. de Alberola. J—730

#### MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Francisco Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1898.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—734

#### MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada con fecha 24 de Enero último, ha acordado admitir la demanda incidental promovida por D. Carlos Asprez y Senespleda, sobre que en definitiva, y previa la tramitación correspondiente, se dicte en su día la sentencia que previene el art. 562 del Código de Comercio, por la que se declare en definitiva la nulidad de los seis títulos de la antigua Deuda al 3 por 100 diferido, números 5.794 al 5.799, importantes 144.000 reales nominales, sustraídos ó extraviados, comunicándose á la Dirección de la Deuda pública, y ordenándole también la emisión de un duplicado de esos títulos ó de la clase de valores en que se hayan convertido, y cuyos títulos habrán de llevar los mismos números de los primitivos, expresándose en ellos que se expiden por duplicado, á tenor de lo dispuesto en el art. 563 del Código de Comercio.

En su consecuencia, y habiéndose acordado la publicación de dicha demanda en los tres periódicos oficiales de esta Corte, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca en los autos el tenedor de los expresados títulos á ejercitar los derechos que crea asistirle si lo viere conveniente, con la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y visado por el Sr. Juez, en Madrid á 18 de Febrero de 1898.—V.º B.º—J. Carlos y Alix. El Escribano, Juan García. X—1570

#### MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por providencia de 8 del corriente mes, dictada ante mí en el juicio universal de quiebra de la razón social «Julian Torija y Compañía», ha acordado se publique en los periódicos oficiales, insertando en este edicto el nombramiento de Síndicos hecho en la junta general de acreedores celebrada con las solemnidades debidas el día 28 de Julio del año anterior en favor de los Sres. D. Justo Martínez Casariego, D. Andrés Marcos Medrano y D. Pedro Rodríguez Aracil, mayores de edad y vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. José Montero Posadas; previéndolo á los deudores que hagan entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la razón social quebrada; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1571

#### MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido, en el sumario criminal instruído contra Alejandro Revilla Juárez, vecino de Villanueva de Duero, sobre tentativa de violación á Juana Calvo Llorente, por providencia de este día se manda citar en forma á dicho procesado Alejandro Revilla y perjudicada Juana Calvo, para que comparezcan ante este Juzgado el día 18 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar una diligencia de careo acordada en dicha causa por la Superintendencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse el actual paradero del Alejandro Revilla y Juana Calvo, yo el Escribano expido la presente cédula; con apercibimiento de que si no comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y lo firmo en Medina del Campo á 28 de Febrero de 1898.—El Escribano, Domingo Manzano, por Rodríguez. J—831

#### MOTRIL

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Páez Madrid, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, panadero, de treinta y cinco años, casado con Francisca Aguilar Martín, de esta vecindad, de la que se ausentó hace tiempo, saliendo con dirección á dicha ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga, comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo.

Dada en Motril á 3 de Febrero de 1898.—Benito López.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—737

#### MURCIA—SAN JUAN

A virtud de providencia de esta fecha, acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital en el sumario que se instruye por exacciones ilegales hechas á Angeles Gil Moreno, con ocasión de hallarse presa en la cárcel de esta ciudad, para procurar su libertad, por la presente se llama á Dolores Sánchez Gil, hija de aquélla, con última residencia conocida en Madrid, calle del Olivar, número 41, cuarto segundo, núm. 1, para que en el término de

diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, y el mismo edificio que ocupa la Audiencia provincial, á prestar declaración sobre los hechos que contiene la demanda de su referida madre, motivo de estos autos.

Murcia 3 de Febrero de 1898.—El actuario, Jose Franco. J—738

#### OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Calleja González, hijo de Patricio y de Andrea, natural de Baltanes, provincia de Palencia, vecino de Gijón, jornalero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara regular, barba poblada, boca grande, estatura un metro 600 milímetros, seña particular algo tartamudo, y sin instrucción, fugado de la sala de presos del Hospital provincial de esta ciudad el día 30 de Diciembre último, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que instruyo por quebrantamiento de la condena de diez y siete años, cuatro meses y un día que se hallaba cumpliendo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del citado Calleja, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 4 de Febrero de 1898.—José Pineda.—Guillermo Nieto. J—739

#### PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Antonio Abella Rodríguez, en la causa criminal que se instruye por hurto de llaves contra Felipe Eras Tijero, se cita á las personas que se crean con derecho á ellas, á fin de que en el término de seis días, siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñafiel 4 de Febrero de 1898.—El actuario, Lino Martín. J—740

#### HIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Felipe Moreno de la Cámara, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y de la del Barco de Avila, falleció el día 13 de Agosto de 1893, estando desempeñando el primero de los Registros antes nombrados, y en el expediente que se instruye sobre devolución de la fianza de dicho Registrador, instado por la viuda é hijos, y en su nombre el Procurador D. Luis Velasco, se ha acordado, en providencia de hoy, accediendo á lo solicitado por dicho Procurador, publicar este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, que se repetirá por espacio de tres años durante seis meses, siendo ésta la quinta vez que se publica, á fin de que el fallecimiento y cese del citado Registrador de la propiedad llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el mismo, quienes dentro del plazo citado la presentarán en este Juzgado.

Dado en Piedrahita á 4 de Febrero de 1898.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—741

#### SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de Patricio Cortés Flores, vecino de Ubeda, y de los dos sujetos, cuyo paradero se ignora, y de las señas que á continuación se expresan, que le acompañaban el día 25 de Agosto último, los que abandonaron tres caballerías en el camino de Belicena á la presencia de una pareja de Guardia civil, y habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 23 de Enero de 1898.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada.

#### Señas.

El Patricio Cortés es de estatura regular, y los otros dos, uno alto y otro bajo, y todos con traje claro de verano. J—745

#### VILLALÓN

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada por fallecimiento de Doña Micaela Rodríguez Valderas, viuda, natural y vecina que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Villalón á 5 de Febrero de 1898.—Justiniano Fernández Campa.—El actuario, Vicente M. Conde. 42—P

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

El Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas, Gran Vía, 30, bajo, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, estando de manifiesto desde la fecha los documentos y comprobantes en las mismas, donde se facilitarán también á aquéllos las cédulas nominativas que prescribe el art. 14 de los citados estatutos.

Bilbao 2 de Marzo de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, Epifanio de la Gándara. X—1578

Banco del Comercio.

Su situación el día 28 de Febrero de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Banco de Bilbao.

Su situación el día de hoy 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table containing market data for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, with columns for Días 3 and 4.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Marzo de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, à la vista, beneficio, 34'51.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1898.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el día 4 de Marzo de 1898.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Toledo, Plasencia y Huesca, y nevó en Soria.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID à PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, mártir, y San Juan José de la Cruz.

Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío (vulgo Cara de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 78 de abono. - Turno 2.º - Rigoleto.

TEATRO ESPAÑOL. - A las ocho y media. - Beneficio de la Cruz Roja. - La segunda dama duende. - El sutil tramposo.

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. - Turno 3.º - La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH. - A las nueve. - Función 154 de abono. - 4.ª de la 6.ª serie. - Turno par. - Los hijos del batallón.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - La viejecita. - La guardia amarilla. - La buena sombra. - El señor Joaquín.

TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Función 18 de abono. - Turno 3.º par. - Beneficio de Doña Emilia Mavillard de Ruiz de Arana. - La marquesita. - La chismosa. - Segundo acto y aria por la señorita López (en una sección). - La función de mi pueblo (dos actos, en una sola sección).

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - El reloj de cuco. - La revoltosa. - La marcha de Cádiz. - El santo de la Isidra.

TEATRO MODERNO. - A las ocho y media. - A muerte ó à vida. - La escuela de las coquetas. - El sopista Mendrugó.